

VISTO:

El Oficio N° 144 2019-GRC/STCPSGRC de fecha 11 de octubre de 2019, MAD 4897328; Oficio N° 702-2019-GR.CAJ/DRAJ de fecha 18 de setiembre de 2019; MAD 4851306, Oficio No. 2633-2019-GR-CAJ/PRO.P.R, de fecha 11 de setiembre de 2019, MAD 4838930, Informe N° 53-2019-GR.CAJ/PRO.P.R. de fecha 11 de setiembre de 2019, MAD 4838640; Resolución Ejecutiva Regional N°183-2018-GR.CAJ/GR de fecha 17 de mayo de 2018; Informe de Auditoría N° 006-2008-2- 5336 "Evaluación del Proceso de Pre-Inversión e Inversión de Obras Públicas", Periodo :01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006- Informe Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio No. 2633-2019-GR-CAJ/PRO.P.R, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Procuraduría Pública Regional, aludiendo al Informe de Auditoría N° 006-2008-2-5336 "**Evaluación del Proceso de Pre-Inversión e Inversión de Obras Públicas**", hace de conocimiento del Gobernador Regional Cajamarca, que: "...De la revisión y análisis del informe antes indicado, **se advierte que los plazos han vencido en demasía, para iniciar demanda en contra los servidores o funcionarios públicos comprendidos en los hechos materia de observación (Observación N° 10)**, por el Órgano de Control Institucional, siendo necesario contar con el acto resolutivo declarando la inaplicabilidad de la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional";

Que, mediante Oficio N°144 2019-GRC/STCPSGRC de fecha 11 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, de la Sede del Gobierno Regional, alcanza el expediente manifestando el vencimiento en demasía de los plazos para iniciar y/o sancionar según el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, a través del Informe de Auditoría que se cita en el considerando precedente se ha ESTABLECIDO EN LA OBSERVACION N° 10 "INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS SUSCRITOS CON LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE CHIGUIRIP Y ANDABAMBA HAN OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 235,590.00", habiéndose evidenciado por el Órgano de Control Institucional que la Gerencia Sub Regional Jaén, suscribió convenios interinstitucionales , con el objeto de proveer alquiler de maquinaria pesada y agregados, para ejecutar obras por administración directa, contraviniendo la normatividad legal vigente para contratar bienes y servicios con entidades del estado bajo la modalidad de encargo, y devengar compromisos sin la recepción del bien o servicio ocasionando un perjuicio económico; encontrando responsabilidad en el Ing. Dimas Salomón Estacio Pita, ex

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Gerente Sub Regional de Jaén, Ing. Wenceslao Correa Febre, ex Sub Gerente de Operaciones, Sra. Maritza Elvira Vargas Barrantes ex Contadora de la Gerencia Sub Regional y CPC Gumersindo Huayama Rinza, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 2633-2019-GR.CAJ/PRO.P.R. en atención a lo anteriormente esgrimido, la Oficina de Procuraduría Pública Regional RECOMENDÓ EMITIR ACTO RESOLUTIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVA LA INAPLICABILIDAD DE LA IMPLEMENTACION DE LA RECOMENDACION DERIVADA DE LA ACCION DE CONTROL; con lo cual se tendría por implementada la recomendación observada por el Órgano de Control Institucional, contra las personas de: Ing. Dimas Salomón Estacio Pita, ex Gerente Sub Regional de Jaén, Ing. Wenceslao Correa Febre , ex Sub Gerente de Operaciones, Sra. Maritza Elvira Vargas Barrantes ex Contadora de la Gerencia Sub Regional y CPC Gumersindo Huayama Rinza ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Jaén;

Que, entendiéndose que la observación materia de análisis deviene de un hecho realizado con anterioridad al citado informe, esto es con fecha noviembre de 2006, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, es necesario pronunciarse sobre el mismo, indicando que ha operado la figura de la PRESCRIPCION, **tanto en la vía civil como en lo administrativo**, la cual por mandato de la Ley debe ser declarada de Oficio; Sin embargo, la acción penal aún no prescribe, esto en el escenario de la interposición de denuncia penal por el presunto delito de Peculado ó malversación de fondos, donde aplicando la normatividad a esa fecha, los plazos máximos para ambos delitos no excedían los ocho años, lo cual sumado a la mitad de la pena a que hace referencia el citado Código Penal, dicha acción no ha prescrito;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante oficio N° 705-2018-GR.CAJ/PRO.P.R. de fecha 01 de marzo de 2018, la Procuraduría Pública solicita la emisión de Resolución autoritativa, que permita el inicio de acciones judiciales contra los servidores y/o funcionarios públicos materia del informe en mención, habiéndose emitido en su oportunidad la Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2018-GR.CAJ/GR de fecha 17 de mayo de 2018, instrumento con el cual ha debido de procederse en consecuencia;

Que, en este orden de ideas se tiene que los hechos materia de hallazgo por parte del órgano de Control Institucional deben ser investigados de ser el caso por el órgano Jurisdiccional competente (Ministerio Público);

Que, finalmente en atención a lo anteriormente esgrimido, atendiendo a lo precedentemente expuesto, debe procederse a emitir ACTO RESOLUTIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVA LA INAPLICABILIDAD DE LA IMPLEMENTACION DE LA RECOMENDACION DERIVADA DE LA ACCION DEL INFORME DE CONTROL; en lo que se refiere a tema de orden administrativo y civil, con lo cual se tendría por implementada la recomendación observada por el Órgano de Control Institucional, contra las personas de: al Ing. Dimas Salomón Estacio Pita, ex Gerente Sub Regional de Jaén, Ing. Wenceslao Correa Febre , ex Sub Gerente de Operaciones, Sra. Maritza Elvira Vargas Barrantes ex Contadora de la Gerencia Sub Regional y CPC Gumersindo Huayama Rinza ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Jaén;

Estando a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, Decreto Legislativo N° 1070, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; con el Visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INAPLICABILIDAD de la implementación de la recomendación N° 10 formulada en el Informe de Auditoría N° 006-2008-2- 5336 "Evaluación del Proceso de Pre-Inversión e Inversión de Obras Públicas" por el período Ene. Dic. 2006 - Informe Administrativo", toda vez que los plazos han vencido en demasía, para iniciar la demanda civil o iniciar Procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor (s) o funcionario (s) comprendidos en los hechos materia de observación por parte del Órgano de Control Institucional de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los actuados sean derivados a la Procuraduría Pública Regional, para la prosecución del correspondiente proceso penal contra los servidores y funcionarios públicos que resulten responsables, atendiendo a la oportuna emisión de Resolución ejecutiva Regional N° 183-2018-GR.CAJ/GR de fecha 17 de mayo de 2018.

TERCERO: DISPONER: que Secretaria General notifique la presente al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE